

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lit  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |       | Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 818   |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |       | <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |
| Circular n.º 157. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación en que se dispone quede sin efecto la de 7 de Julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no esuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios ..... | 814   | Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....   | 818   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       | <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |
| <b>Ministerio de Trabajo</b>   |       | Providencias judiciales .....   | 819   |
| Decreto traspasando los Servicios de Colocación Obrera a la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. ....   | 814   | Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid .....  | 819   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |       | Idem ídem de Burgos .....   | 819   |
| Distrito Minero de Santander .....   | 815   | Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas .....  | 819   |
| Subsidio al Ex Combatiente .....   | 816   | <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |
|  |       | Ayuntamientos de: Santander, Cieza, Cabezón de Liébana, San Pedro del Romeral, Cartes, Torrelavega y Villacarriedo..... | 820   |
|  |       | <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |       |
|  |       | Banco Mercantil .....   | 820   |

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 157

#### SECRETARIA GENERAL

El Ministerio de la Gobernación inserta en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 21 del actual, la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

**Dejando sin efecto la de 7 de Julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios**

"Por Orden ministerial de 7 de Julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos, Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo, en relación con los haberes de que se trata, se dictaron determinadas normas por Orden ministerial de 12 de Mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la Ley de Coordinación sanitaria, uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda sin efecto la Orden ministerial de 7 de Julio de 1936 e igualmente la de 12 de Mayo de 1938, referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los Municipios, restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2.º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a ingresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los funcionarios sanitarios que tengan asignadas en virtud de la clasificación vigente, con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona, en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en Orden Ministerial de 29 de Julio de 1939.

3.º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" dispongan de remanente, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios, siempre que la cantidad existente lo permita, procediendo en los casos

en que el superávit no sea suficiente al abono de los referidos atrasos en proporción a las cantidades devengadas por cada funcionario, aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente Orden, si a ello hubiera lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia de lo que en la precedente disposición se ordena.

Santander, 25 de Mayo de 1940.

1147

EL GOBERNADOR CIVIL.  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### DECRETO

La Ley de ocho de Agosto último dispuso pasarían a depender de la Delegación de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, por lo cual, el Decreto de dieciocho del mismo mes, reorganizando los Servicios del Ministerio de Trabajo, preveía el traspaso a la Organización sindical de las Oficinas de Colocación Obrera, hasta ahora dependientes del mencionado Departamento ministerial.

Para realización de aquellas disposiciones, a propuesta de los Ministro de Trabajo y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los Servicios de Colocación Obrera pasan a depender directamente de la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., que atenderá a su organización y funcionamiento, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Los Registros y Oficinas locales de Colocación seguirán funcionando con arreglo a las disposiciones reglamentarias hoy vigentes. Las modificaciones que, con respecto a la constitución y régimen de estos organismos, se propongan por la Delegación Nacional de Sindicatos serán resueltas por el Ministro de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas órdenes, que podrán derogar las disposiciones anteriores.

Las Oficinas provinciales de Migración se denominarán Oficinas provinciales de Colocación, quedando sujetas, en su funcionamiento, a lo previsto en el párrafo anterior. La Presidencia de las Comisiones de Colocación será ejercida por los Delegados sindicales respectivos.

La Delegación de Sindicatos organizará un Servicio central de Colocación, que cuidará de la organización y buen funcionamiento de las Oficinas; centralizará

las estadísticas de paro y colocación y, de conformidad con las orientaciones del Ministerio de Trabajo, establecerá la debida conexión entre los organismos provinciales, actuando como cámara de compensación en el desplazamiento y distribución de la mano de obra.

Artículo tercero. El sostenimiento de los Servicios de Colocación Obrera correrá a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Con carácter transitorio, por el presente año, los Ayuntamientos y Diputaciones vendrán obligados a continuar librando las cantidades consignadas en sus Presupuestos para sostenimiento de los organismos de Colocación correspondientes, pudiendo quedar exentos de dicha obligación cuando atiendan debidamente al Servicio por medio de funcionarios de plantilla de la misma Corporación y con locales y material necesarios.

Artículo cuarto. El Ministro de Trabajo podrá ordenar, por sí o por medio de sus Delegaciones, las inspecciones que estime necesarias para comprobar la buena marcha de las Oficinas de Colocación y la eficacia de sus servicios, dictando, asimismo, las instrucciones o normas concretas, de acuerdo con su competencia, en orden a dicha finalidad, oyendo previamente, en tales casos, a la Delegación Nacional de Sindicatos.

También formulará los modelos a que habrá de ajustarse el Servicio de Colocación en sus informes al Departamento ministerial, señalando la periodicidad con que éstos han de ser emitidos.

A su vez, los Delegados de Trabajo podrán recabar, en todo momento, dentro de su jurisdicción territorial, de las Oficinas provinciales los datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo quinto. Las empresas o patronos vendrán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten para cubrir puestos vacantes o de nueva creación que impliquen una ocupación fija, o de una semana, cuando menos, de duración, quedando a salvo la facultad discrecional por parte de los empresarios en la designación o elección de aquellos trabajadores inscritos en los mencionados organismos, sin más límite que la observancia en cuanto a reserva de puestos a favor de Caballeros Mutilados y prioridad que establece la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los patronos y la correspondiente a los trabajadores en cuanto a la necesidad de su inscripción en las Oficinas será sancionado con multa de cinco a quinientas pesetas, impuesta por el Delegado de Trabajo, a propuesta de las Comisiones de Colocación, siguiéndose, en cuanto a su tramitación y recursos, el procedimiento general ordenado en la Ley y Reglamento de la Inspección del Trabajo.

Las sanciones previstas en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos serán acordadas por la Dirección General de Trabajo, considerándose extensivas a los Delegados o Jefes sindicales que se subrogan en las funciones atribuidas hasta ahora a las Autoridades municipales o provinciales. En este caso, será preceptivo oír previamente a la Delegación Nacional de Sindicatos antes de acordar la imposición de dichas sanciones.

Las multas o sanciones pecuniarias de cualquier clase impuestas por infracción a las disposiciones legales

sobre colocación obrera se abonarán en papel de pagos al Estado, y su importe tendrá el destino que señala el Decreto de nueve de Noviembre último.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores sean contrarias o modifiquen lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
**Francisco Franco.**—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 1085

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Mayo de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.202

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Mercedes Gay Bassoli, vecina de Santander, se ha presentado, con fecha 25 de Mayo de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de ciento ocho pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de "Luis", número 15.202, en el paraje Entrambosarroyos, del pueblo de Guriezo, término municipal del Ayuntamiento de Guriezo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más Norte-Oeste de la casa de don Jesús Anguio, en el sitio de Entrambosarroyos, del pueblo de Guriezo; desde este punto se medirán, en ángulo recto, dirección Sur 20° Oeste, 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 20° Norte, se medirán 800 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 20° Este, se medirán 900 metros, colocando la tercera esta; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este 20° Sur, se medirán 1.200 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 20° Oeste, se medirán 900 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 20° Norte, se medirán 400 metros, colocando la sexta estaca, para cerrar el polígono en la estaca número uno con el número de pertenencias solicitadas.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Guriezo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 31 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

# SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ABRIL DE 1940

## Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

| Número | AYUNTAMIENTO               | Número de subsidiarios del padrón ordinario | Número de subsidiarios de adicionales aprobados | Número de subsidiarios de la Cámara | TOTAL     | Importe mensual del padrón ordinario | Importe mensual de los adicionales aprobados | Importe mensual de la Cámara | TOTAL IMPORTE — Pesetas |
|--------|----------------------------|---|---|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|
| 1      | Alfoz de Lloredo... ..     | 3   |   |                                     | 3         | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 2      | Ampuero ... ..             | 1   |   |                                     | 1         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 3      | Anievas ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 4      | Arenas de Iguña ... ..     | 3   |   |                                     | 3         | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 5      | Argoños ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 6      | Arnuero ... ..             | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 7      | Arredondo ... ..           |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 8      | Astillero ... ..           | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 9      | Bárcena de Cicero ... ..   | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 10     | B. de Pie de Concha ... .. |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 11     | Bareyo... ..               |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 12     | Cabezón de la Sal ... ..   |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 13     | Cabezón de Liébana... ..   | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 14     | Cabuérniga ... ..          |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 15     | Camaleño... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 16     | Camargo ... ..             | 8   |   |                                     | 8         | 915                                  |  |                              | 915                     |
| 17     | Campóo de Yuso ... ..      | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 18     | Cartes ... ..              | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 19     | Castañeda... ..            | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 20     | Castro Urdiales... ..      | 3   |   |                                     | 3         | 240                                  |  |                              | 240                     |
| 21     | Cieza ... ..               |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 22     | Cillorigo ... ..           |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 23     | Colindres... ..            | 1   |   |                                     | 1         | 120                                  |  |                              | 120                     |
| 24     | Comillas ... ..            | 3   |   |                                     | 3         | 240                                  |  |                              | 240                     |
| 25     | Corvera de Toranzo... ..   | 1   |   |                                     | 1         | 150                                  |  |                              | 150                     |
| 26     | Corrales de Buelna... ..   | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 27     | Enmedio... ..              | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 28     | Entrambasaguas... ..       | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 29     | Escalante ... ..           | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 30     | Guriezo ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 31     | Hazas en Cesto ... ..      |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 90                      |
| 32     | H. de Campóo de Suso       | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              |                         |
| 33     | Herrerías ... ..           |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 34     | Lamasón ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 450                     |
| 35     | Laredo ... ..              | 3   |   |                                     | 3         | 450                                  |  |                              |                         |
| 36     | Liendo ... ..              |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 37     | Liérganes ... ..           |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 38     | Limpias ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 39     | Luena ... ..               |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 360                     |
| 40     | Marina de Cudeyo ... ..    | 4   |   |                                     | 4         | 360                                  |  |                              | 90                      |
| 41     | Mazcuerras ... ..          | 1   |   |                                     | 1         | 90                                   |  |                              |                         |
| 42     | Medio Cudeyo ... ..        |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 43     | Meruelo ... ..             |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 44     | Miengo ... ..              |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 45     | Miera ... ..               |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 180                     |
| 46     | Molledo ... ..             | 2   |   |                                     | 2         | 180                                  |  |                              |                         |
| 47     | Noja ... ..                |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 450                     |
| 48     | Penagos ... ..             | 4   |   |                                     | 4         | 450                                  |  |                              |                         |
| 49     | Peñarrubia ... ..          |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 50     | Pesaguero ... ..           |   |   |                                     |           |                                      |  |                              |                         |
| 51     | Pesquera ... ..            |   |   |                                     |           |                                      |  |                              | 270                     |
| 52     | Piélagos ... ..            | 3   |   |                                     | 3         | 270                                  |  |                              |                         |
|        | <b>Suma y sigue ... ..</b> | <b>59</b>                                   |   |                                     | <b>59</b> | <b>5.895</b>                         |  |                              | <b>5.895</b>            |

| Número | AYUNTAMIENTO              | Número de subsidiarios del padrón ordinario | Número de subsidiarios de adicionales aprobados | Número de subsidiarios de la Cámara | TOTAL | Importe mensual del padrón ordinario | Importe mensual de los adicionales aprobados | Importe mensual de la Cámara | TOTAL IMPORTE — Pesetas |
|--------|---------------------------|---|---|-------------------------------------|-------|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|
|        | Suma anterior ... ..      | 59  |   |                                     | 59    | 5.895                                |  |                              | 5.895                   |
| 53     | Polaciones ... ..         |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 54     | Polanco ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 55     | Potes ... ..              |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 56     | Puenteviesgo... ..        |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 57     | Ramales ... ..            | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 58     | Rasines ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 59     | Reinosa ... ..            | 2   |   |                                     | 2     | 240                                  |  |                              | 240                     |
| 60     | Reocín ... ..             | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 61     | Ribamontán al Mar... ..   |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 62     | Ribamontán al Monte ...   | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 63     | Rionansa ... ..           |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 64     | Riotuerto ... ..          | 1   |   |                                     | 1     | 60                                   |  |                              | 60                      |
| 65     | Rozas (Las) ... ..        | 4   |   |                                     | 4     | 360                                  |  |                              | 360                     |
| 66     | Ruente ... ..             |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 67     | Ruesga... ..              |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 68     | Ruiloba ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 69     | San Felices de Buelna ... | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 70     | San Miguel de Aguayo...   |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 71     | San Pedro del Romeral     | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 72     | San Roque de Riomiera     |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 73     | Santa Cruz de Bezana ...  |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 74     | Santa María de Cayón...   | 3   |   |                                     | 3     | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 75     | Santander ... ..          | 570   | 37  |                                     | 607   | 73.230                               | 2.875  |                              | 76.105                  |
| 76     | Santillana... ..          | 2   |   |                                     | 2     | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 77     | Santiurde de Reinosa ...  |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 78     | Santiurde de Toranzo ...  |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 79     | Santoña ... ..            | 4   |   |                                     | 4     | 360                                  |  |                              | 360                     |
| 80     | S. Vicente de la Barquera |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 81     | Saro ... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 82     | Selaya ... ..             |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 83     | Soba ... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 84     | Solórzano ... ..          |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 85     | Suances ... ..            | 3   |   |                                     | 3     | 345                                  |  |                              | 345                     |
| 86     | Los Tojos ... ..          |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 87     | Torrelavega ... ..        | 39  |   |                                     | 39    | 4.065                                |  |                              | 4.065                   |
| 88     | Tresviso ... ..           |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 89     | Tudanca ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 90     | Udías... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 91     | Valdáliga ... ..          | 6   |   |                                     | 6     | 540                                  |  |                              | 540                     |
| 92     | Valdeolea ... ..          | 3   |   |                                     | 3     | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 93     | Valdeprado del Río ... .. | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 94     | Valderredible ... ..      | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 95     | Val de San Vicente... ..  | 2   |   |                                     | 2     | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 96     | Vega de Liébana ... ..    |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 97     | Vega de Pas ... ..        |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 98     | Villacarriedo... ..       |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 99     | Villaescusa ... ..        | 1   |   |                                     | 1     | 90                                   |  |                              | 90                      |
| 100    | Villafufre... ..          |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 101    | Villaverde de Trucíos ... | 2   |   |                                     | 2     | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 102    | Voto ... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
|        | Sumas ... ..              | 708   | 37  |                                     | 745   | 86.895                               | 2.875  |                              | 89.770                  |

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Abril de 1940.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO****Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).

Expediente número 35.

**ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar los terrenos que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 30 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 775.

**Relación de propietarios**

Número de orden, 1. Nombre y apellidos, Junta administrativa de Bimón; nombre de la finca, monte Dehesa, número 220 de catálogo.

2. Junta administrativa de Bimón; El Carcaño; clase, prado.

3. Fernando Argüeso Argüeso; La Pasiega; ídem.

4. José Montes Montes; Prao los Toros; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.

5. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.

6. Remigio González García; ídem; ídem.

7. Mariano López Gutiérrez; ídem; ídem.

8. Herederos de José Sáinz; ídem; ídem.

9. Herederos de José Sáinz; ídem; ídem.

10. Saturnino Campo González; ídem; ídem.

11. Francisco Royo Argüeso; ídem; ídem; colono, Policarpo del Hoyo, de Bimón.

12. Benjamín López López; ídem; ídem.

13. Herederos de Pedro del Hoyo; ídem; ídem; colono, Domingo López, de Llano.

14. Saturnino Sáinz Ruiz; ídem; ídem.

15. Herederos de Clemente Argüeso; ídem; ídem.

16. Junta administrativa de Bimón; ídem; inculto.

17. Lucila Gutiérrez Alonso; ídem; ídem; colono, Francisco Gutiérrez, de Llano.

18. Herederos de Venancia González Castañeda; ídem; ídem; colono, Luis González, de Bimón.

19. Gregorio Ibáñez Ruiz; ídem; prado.

20. Rosaura Alvarez Gómez Salazar; ídem; ídem.

21. Saturnino Sáinz Ruiz; ídem; ídem; colono, Julián Lucio, de Arija.

22. Herederos de José Fernández; ídem; ídem; colono, Elisa Castañeda, de Bimón.

23. Herederos de Gregoria Castañeda; ídem; ídem; colono, Celestino Moreno Peña, de Bimón.

24. Herederos de Crisanto López; ídem; ídem.

25. Alfredo Ruiz Lucio; ídem; ídem.

26. Juliana Manzanedo Argüeso; ídem; ídem.

27. Calixto Ahumada Ahumada; ídem; ídem.

28. Gregorio Ibáñez Ruiz; ídem; ídem.

29. Gonzalo Castañeda García; ídem; ídem.

30. Herederos de María del Hoyo; ídem; ídem.

31. Victoriano Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.

32. José Alvarez López; ídem; ídem.

33. Herederos de Gregorio Lucio; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

**Sección de Anuncios de Subastas****AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 del mes actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los servicios públicos que se realizan en esta villa, consistentes en suministros de alumbrado eléctrico que se utilice en el alumbrado público, centros oficiales y edificios particulares, procedente de la fábrica "Electra Sánchez Ramos", situada en Sajón, y concesión de aguas a domicilio, riego de calles de la villa y otros usos, de los manantiales que posee el Ayuntamiento, por la cantidad de 7.752 pesetas anuales, comprendiendo tales servicios cinco años forzosos y otros cinco voluntarios, si conviene al arrendatario; podrá ser luego prorrogado por la tácita, si conviene a ambas partes contratantes, que lo son: el Ayuntamiento y el adjudicatario, y así se habrá de entender si alguna de ellas no avisa con dos meses de anticipación a la terminación del arriendo.

La subasta de ambos servicios habrá de tener lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento a los veinte días de haber sido inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las doce de su mañana, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, bajo la presidencia del señor alcalde de este Ayuntamiento y con asistencia de otro miembro que se designe.

El pliego de condiciones y demás documentos a que se habrán de sujetar los licitadores que deseen tomar parte en la subasta se hallan a la disposición de quienes interese, todos los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se indica, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

El depósito provisional para acudir a la subasta será de 5 por 100 del tipo que comprende una anualidad, o sean, 387,60 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en su totalidad, o sean, 7.752 pesetas, en efectivo metálico.

Cabezón de la Sal, 20 de Mayo de 1940.—El alcalde (ilegible). 1135

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fecha ..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los servicios públicos de alumbrado y suministro de aguas a domicilio en esta villa, se comprometo a tomar a su cargo los indicados servicios, con estricta sujeción a los requisitos que en el pliego de condiciones se indican, por la cantidad de ... (aquí la proposición que haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 58 pesetas.

**Sección de Administración de Justicia**

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica, y en el expediente que también se relaciona, ha sido absuelto el inculcado que se anota, que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Rogelio Garma Isla, vecino de Guriezo (Santander), rollo 911 de 1940, sentencia 397 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente, en Burgos a 18 de Mayo de 1940.—El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1119

Don Basilio Lizárraga Iturralde, alférez de Infantería, juez adjunto del titular permanente de Santoña,

Por el presente edicto, cito y emplazo al individuo de unos 25 años, alto, moreno, delgado, pelo negro ondulado, que con otros dos, el 9 de Octubre de 1937, hacia las siete de la tarde, cerca de Ontón, consumaron una agresión contra la Guardia civil, para que comparezcan en la residencia oficial de este Juzgado en Santoña.

Encargo a todas las Autoridades y requiero a sus agentes para que, si tuvieran noticias del paradero de los citados sujetos, los detengan y pongan a mi disposición, y en sumarisimo de urgencia, núm. 23.109, que les instruyo.

Santoña, 24 de Mayo de 1940.—Por el titular, el alférez adjunto, B. Lizárraga. 1156

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid**

**EDICTO**

Por el presente, se hace saber que en el expediente número 409 de este Tribunal, seguido contra Heliodoro Téllez Plasencia, ha sido acordado, por providencia fecha de hoy, poner de manifiesto en Secretaría dicho expediente, por término de tres días, para que se instruya el encartado y pueda formular su escrito de defensa, si viera convenirle, dentro de las 48 horas siguientes.

Valladolid, 20 de Mayo de 1940.—El secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º, el presidente, José del Pozo. 1126

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos**

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Villegas Fernández en sentencia firme, dictada en 30 de Marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política, instruído contra aquel con el número 293 del rollo y 88 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de Mayo de 1940.—El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1118

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

| NOMBRES DEL INculpADO                                  | Profesión u oficio | ESTADO | VECINDAD                   | Tribunal Regional que ha ordenado la incoación | Fecha del acuerdo | Juzgado Provincial que instruye el expediente |
|--|--------------------|--------|----------------------------|--|-------------------|---|
| Eladio Villanueva García y María Rosa Guillame Guillón |                    |        | Santander                  | Burgos   |                   | Santander.                                    |
| Abundio Alvarez Platon                                 |                    |        | Cobndres                   | Idem.  |                   | Idem.   |
| Antonio Arrillaga Larrea                               | Cilderero          | Casado | Hinojedo                   | Idem.  |                   | Idem.   |
| Gustavo González San Miguel                            | Limpiabotas        |        | Santander                  | Idem.  |                   | Idem.   |
| Antonio González Rodríguez                             | Ordenanza          |        | San Vicente de la Barquera | Idem.  |                   | Idem.   |
| Eduardo Coterillo Tijera                               |                    |        | Castro Urdiales            | Idem.  |                   | Idem.   |

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial". El administrador

## Sección de Administración Municipal

### Alcaldía de SANTANDER

#### EDICTO

Esta Alcaldía hace público que la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 13 de los corrientes, acordó proveer, mediante concurso libre entre Mutilados, oficiales, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y entre los de libre provisión que lo soliciten, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la plaza vacante de oficial letrado de Secretaría, con el haber anual de 6.000 pesetas y con derecho a quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

Podrán concurrir a ella los doctores o licenciados en Derecho que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales y justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; extremos que justificarán con los correspondientes certificados oficiales.

Asimismo justificarán, mediante certificado facultativo, que no presentan enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Serán méritos en el concurso:

1.º Tener alguna otra oposición ganada para la que se requiera el título de licenciado en Derecho.

2.º El mayor número de años en el ejercicio de la profesión.

3.º Haber publicado trabajos relacionados con la administración municipal; y

4.º Haber prestado servicio en Ayuntamiento de igual o superior categoría al de esta capital.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentarse instancias en el registro general de la Corporación.

El tribunal será designado de acuerdo con lo determinado en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Santander, 15 de Mayo de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

### Ayuntamiento de CIEZA

Durante el plazo de quince días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices formados al amillaramiento de Rústica y padrón de Edificios y solares de este Municipio, así como también el recuento de Ganadería, que ha de servir de base para la confección de documentos cobratorios para el próximo año de 1941; advirtiéndose que, pasado el plazo de exposición, no se admitirá reclamación alguna.

1101

Cieza, 1.º de Mayo de 1940.—El alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del mismo puedan formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según

previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 28 de Mayo de 1940.—El alcalde, L. Gutiérrez.

1105

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

#### ANUNCIO

Se anuncia para su provisión por concurso la plaza vacante de portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Tendrán preferencia entre los concursantes:

1.º Los Mutilados de Guerra; y

2.º Los ex combatientes que mayores méritos y mejores condiciones reúnan, a juicio de la Corporación municipal.

El plazo para admisión de instancias será de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Pedro del Romeral, 18 de Mayo de 1940.—El alcalde, Bienvenido M. Conde.

1106

Derechos de inserción: 18 pesetas.

### Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana, base para la contribución del año próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes a 17 de Mayo de 1940.—El alcalde, Carlos Bosco.

1108

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares, que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1941, se anuncia al público para reclamaciones, por un plazo de diez días.

Torrelavega, 17 de Mayo de 1940.—El alcalde, Antonio Fernández.

1109

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Efectuada la rectificación del padrón municipal en 31 de Diciembre de 1939, se halla expuesto al público en Secretaría a efectos de examen y reclamación, durante el plazo de quince días.

Villacarriedo, 30 de Abril de 1940.—El alcalde (ilegible).

1121

## Sección de Anuncios Particulares

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 86, comprensivo de doce obligaciones 4 por 100 Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, expedido por la sucursal de Potes, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 21 de Mayo de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.